

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 10 de Febrero de 1912.

Por la carencia de datos suficientes, el estado atmosférico de hoy es difícil de determinar. Parece que la borrasca que ayer se alejaba de España, sigue con rumbo al NNE. y que una nueva se sitúa sobre Galicia, por lo cual el mal tiempo se ha acentuado sobre esta región y en la zona cantábrica con vientos duros de la región del Sur, lluvias y mar. En Andalucía aunque continúa el régimen lluvioso, no es tan intenso como en los días pasados; sin embargo, durante las

últimas veinticuatro horas van recogidos 20 m/m de agua en Córdoba; 17 en Huelva y 10 m/m en Jaén; en Badajoz se han recogido 34 m/m. La temperatura máxima de ayer fué de 19 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en León.

Aviſos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Aumeria, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Faltan muchos telegramas, por lo cual

la apreciación del estado atmosférico de hoy es difícil. Parece que una nueva borrasca se halla en Galicia y que en el Mediterráneo superior y mar Ibérico se forman otros centros de perturbación.

El tiempo continúa muy perturbado por todo nuestro litoral y principalmente en el del Norte.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del sábado 10 de Febrero de 1912.

Parque del Retiro. (Altitud 607ms).

Hora.	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en C°	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de C°/9.			
0 h	695.98	5.0	91	SE.....	0=Calma.....	*	Cubierto.	Temperatura máxima á la sombra..... 11.2
4	690.99	5.5	100	SE.....	2=Muy flojo..	10,2	Idem. (Llvo).	Idem mínima á la idem..... 4.3
8	689.67	7.8	94	SSW....	3=Flojo.....	4,8	Casi cubierto.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 49.8
12	690.93	10.6	61	SW.....	6=Fuerte.....	*	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 2.3
16	692.93	7.0	88	W.....	4=Moderado..	1,7	Idem. (Llvo).	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 568
20	694.80	5.0	91	SW.....	5=Algo fuerte.	2,6	Nuboso.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Palencia y su Estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.275 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Palencia, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en dicha Administración principal de Palencia, el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 31 de Enero 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas

en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—89

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo de Santander y sus Estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 5.009 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santander, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Marzo próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander, el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Febrero de 1912.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales,

con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—90

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la Ley especial de 27 de Diciembre de 1910, por la que se autoriza al Gobierno para otorgar la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Sarría á las Planas de Vallvidrera:

Visto el expediente respectivo, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien otorgar á D. Carlos E. Montañés, la concesión del mencionado ferrocarril de Sarría á las Planas de Vallvidrera, con arreglo á la citada ley especial de 27 de Diciembre de 1910, al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 6 de los corrientes, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Director general, P. A., R. G. Rendueles. Señor Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles.

LEY QUE SE CITA

«Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

«A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

«Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar la concesión de un ferrocarril de servicio particular y uso público, de Sarriá á las Planas de Vallvidrera, provincia de Barcelona, con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento por D. Carlos E. Montañés, salvo la modificación que dicho Ministerio crea conveniente introducir en el mismo.

«Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública con derecho á la expropiación forzosa y disfrutará además de todos los privilegios concedidos á los de su clase.

«Art. 3.º La concesión de este ferrocarril se otorgará por noventa y nueve años, con sujeción á cuanto determina la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para su ejecución, y á las disposiciones que dicte el precitado Ministerio.

«Por tanto:

«Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

«Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos diez.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, Fermín Calbetón.»

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público, de Sarriá á las Planas de Vallvidrera.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio particular y uso público, desde Sarriá á las Planas de Vallvidrera.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 2 de Febrero actual, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, á más de los expresados en el referido proyecto.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Cuatro coches motores.

Cuatro coches remolque.

Cuatro vagones para mercancías.

En el caso de establecer el servicio completo de transporte de mercancías en pequeña velocidad, tendrán que efectuarse las ampliaciones ó instalaciones necesarias en sus estaciones, y se aumenta-

rá su material en dos vagones automotores.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 35.840,50 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del presupuesto, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la nulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de dos años, á contar de la misma fecha.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto, el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribución señalará la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda obligado también el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá poseerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir al Gobernador civil de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público, por el uso de este ferrocarril, precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años,

á partir del día 9 de Agosto de 1909, fecha de la Real orden de la concesión provisional del ferrocarril miniatura, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 23 de Diciembre de 1910, á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 100 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 17. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones, que le dirija el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición ó el representante no hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposita en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—Aprobado por S. M.—García.

Hay un sello en tinta que dice: Ministerio de Fomento.—Aceptado en todas sus partes el anterior pliego de condiciones.

Madrid, 6 de Febrero de 1912.—Carlos E. Montañés.

Tarifa de precios máximos de peaje y transporte, para el camino de hierro de Sarriá á Las Planas de Vallvidrera.

	POR UNIDAD Y KILÓMETRO				POR UNIDAD Y KILÓMETRO		
	Peaje. Pesetas.	Trans- porte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.		Peaje. Pesetas.	Trans- porte. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Viajeros.							
Por viajero y kilómetro:							
En primera clase.....	0,08	0,04	0,12	res, café, especias, géneros coloniales, comestibles no expresados.	0,13	0,07	0,20
En segunda ídem.....	0,06	0,03	0,09	<i>Segunda clase.</i> —Granos, harinas, semilla, sal, cal, yeso, tejas, ladrillos, baldosas, productos cerámicos, pizarra, minerales, carbón vegetal, maderas de construcción, leña, mármol en bruto, sillaría, fundición en bruto, hierro en barras ó palastro y plomo en galápagos..	0,12	0,055	0,175
En tercera ídem.....	0,04	0,02	0,06	<i>Tercera clase.</i> —Piedra de cal y yeso, sillar rojo, piedra molinar, grava, guijarros, arena, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de todas clases para la construcción, cok y hulla..	0,10	0,05	0,15
Excesos de equipajes.							
Por tonelada y kilómetro.....	0,80	0,45	1,25	Carruajes.			
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50	Por pieza y kilómetro:			
Encargos.							
Por tonelada y kilómetro.....	0,75	0,25	1,00	Carruajes de dos á cuatro asientos, con una testera y una sola banqueta.....	0,30	0,20	0,50
Mínimum de percepción.....	"	"	0,25	Carruajes de cuatro ruedas, con dos testeras y dos banquetas en el interior.....	0,35	0,25	0,60
Comestibles y pescados.							
Por tonelada y kilómetro.....	0,75	0,25	1,00	GASTOS ACCESORIOS			
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50	1.º—Almuerzo.			
Perros.							
Por cabeza y kilómetro.....	0,02	0,01	0,03	BASES DE PERCEPCIÓN			
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50	Equipajes.			
Transportes fúnebres.							
Por cadáver y kilómetro.....	0,75	0,25	1,00	Por tonelada.....			2,00
Mínimum de percepción.....	"	"	10,00	Encargos y comestibles.			
Trenes especiales.							
Por tron y kilómetro.....	6,00	4,00	10,00	Por tonelada.....			2,00
Mínimum de percepción.....	"	"	50,00	Mercancías.			
Ganados.							
Por cabeza y kilómetro:				Por cada 10 kilogramos, durante los primeros quince días.....			0,01
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12	Ídem durante los quince días siguientes.....			0,02
Terneras y cerdos.....	0,06	0,03	0,09	Ídem pasado el primer mes.....			0,04
Corderos, ovejas y cabras.....	0,04	0,02	0,06	Carruajes.			
Mínimum de percepción.....	"	"	0,50	El primer día.....			1,00
MERCADERÍAS.							
Por tonelada y kilómetro:				Transcurrido el primer día.....			2,50
<i>Primera clase.</i> —Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados y en bruto, azufre, vinos, vinagres, bebidas espirituosas, aceites de todas clases, algodones, lanas, maderas labradas, muebles, herramientas, papel de todas clases, hortalizas, azúcar				Material móvil para cada coche ó vagón.....			5,00

El consignatario que quiera comprobar el peso de sus mercancías, abonará los gastos de repeso, con arreglo á la presente tarifa, siempre que esta operación resulte de conformidad con lo expresado en los documentos ó que la diferencia no exceda de la merma natural de la mercancía en las proporciones ordinarias ni pueda atribuirse dolo ó indolencia. Si teniendo esto en cuenta resultasen diferencias, los gastos de repeso serán de cuenta de la Empresa.

También se aplicará la tarifa de repeso cuando el remitente, con el fin de establecer los precios de transporte, exija un nuevo peso, además del que la Empresa hace por sí, al tomar á su cargo las mercancías.

DISPOSICIONES QUE HAN DE ADOPTARSE EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

Primera. La percepción será por kilómetro sin tener en cuenta las fracciones de distancia, por lo tanto, un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilos.

Tercera. Las mercancías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá del ganado en general.

Cuarta. Los precios de tarifa deberán cobrarse sin ninguna especie de favor. En el caso que la Empresa conceda rebaja de estos precios á uno ó muchos, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás remesas.

Las rebajas que se hagan á indigestos no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público con quince días de anticipación al en que hayan de regir.

Quinta. Todo viajero cuyos artículos de viaje pesen 30 kilos, sólo pagará el precio de su asiento. Para la clasificación

de lo que pueda clasificarse como equipaje regirá lo dispuesto por la Superioridad para las líneas de ancho normal.

Sexta. Las mercancías animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que togan más analogía.

Séptima. Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

- 1.º A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilos;
- 2.º A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilos.

Sin embargo la Empresa no podrá rehusar la circulación en el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad más de la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.500 kilos.

Octava. Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa:

- 1.º A todos los objetos que no estando expresados en ella no poseen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilos;
- 2.º A las materias inflamables, ó de fácil explosión, animales y objetos peligrosos que se transportarán con las precauciones que se determinan en los Reglamentos.

Los precios de los objetos mencionados en los párrafos anteriores, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

Novena. En virtud de la percepción de los derechos y precios de esta tarifa, y salvo las excepciones anotadas, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada al transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

Décima. Los militares y marinos que viajan aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes, más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa, por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.

**Gobierno Civil
de la provincia de Cáceres.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas con fecha 22 del actual, este Gobierno Civil, á propuesta de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, ha señalado el día 5 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, para la adjudicación en pública

subasta de los acopios de piedra para conservación del firme de las carreteras de Salamanca á Cáceres á Garrovillas y de Garrovillas á Navas del Madroño, durante los años 1912 y 1913, bajo las prescripciones siguientes:

1.ª El presupuesto de contrata de las mencionadas obras es de 3.865,44 pesetas;

2.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, calle de Solana, número 4, á las diez de la mañana del citado día 5 de Marzo próximo, con sujeción á lo prevenido en las Instrucciones de 18 de Marzo de 1852 y de 11 de Septiembre de 1886, y en el pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, de 13 de Marzo de 1903, hallándose de manifiesto el correspondiente proyecto en las oficinas de dicha dependencia;

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, debiendo acompañar el resguardo que acredita haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, y la cédula personal del proponente;

4.ª Los pliegos cerrados y acompañados de los documentos referidos en la prescripción anterior, se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora;

5.ª En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo de las mismas;

6.ª El rematante quedará obligado á otorgar el correspondiente documento de contrata, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de aprobación del remate; transcurrido aquél sin verificarle, se declarará nula sin más trámites la adjudicación de la subasta, con pérdida del depósito provisional;

7.ª Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del rematante, así como los que ocasionen el cumplimiento del artículo 4.º del citado pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Cáceres, 30 de Enero de 1912.—El Gobernador.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno Civil de esta provincia, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación en 1912 y 1913, del firme de las carreteras de Salamanca á Cáceres á Garrovillas y de Garrovillas á Navas del Madroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (en letra y por pesetas, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, sin añadir cláusula alguna.)

(Fecha y firma del proponente.)
S—85

Artillería.—Fábrica de Trubia.

El Coronel Presidente del Tribunal de Subastas de la Fábrica de Trubia.

Hago saber: Que habiendo procederse á la contratación de las primeras materias relacionadas á continuación y á los precios límites siguientes:

	UNIDAD Pesetas.
19.300 kilogramos de aceite para transmisiones	0,95
3.400 ídem de íd. para cilindros ..	1,30
20.900 litros de ídem común ó de oliva	1,58
4.400 kilogramos de ídem de orujo.	1,50
3.000 ídem de íd. de linaza crudo..	2,00
300 ídem de aluminio	3,03
9.700 ídem de cabos de algodón...	0,97
1.000 quintales métricos de cal hidráulica	3,47
800 kilogramos de cáñamo	1,98
174.700 quintales métricos de carbón, todo uno	2,22
65.200 ídem íd. de carbón galleta..	2,46
23.500 ídem íd. de cok para moldes	2,90
80 ídem íd. de cobre en lingotes..	288,33
80 metros de correa doble de 220 milímetros	24,45
120 ídem de íd. íd. de 200 íd.	21,95
150 ídem de íd. íd. de 150 íd.	13,45
70 ídem de íd. íd. de 130 íd.	11,70
136 ídem de íd. íd. de 120 íd.	10,65
250 ídem de íd. íd. de 90 íd.	7,35
80 ídem de íd. íd. de 80 íd.	6,45
200 ídem de íd. sencilla de 200 íd.	10,65
47 ídem de íd. íd. de 120 íd.	5,30
66 ídem de íd. íd. de 110 íd.	4,70
314 ídem de íd. íd. de 100 íd.	4,30
297 ídem de íd. íd. de 90 íd.	3,70
68 ídem de íd. íd. de 85 íd.	3,45
290 ídem de íd. íd. de 80 íd.	3,20
411 ídem de íd. íd. de 75 íd.	2,80
575 ídem de íd. íd. de 70 íd.	2,60
247 ídem de íd. íd. de 65 íd.	2,40
483 ídem de íd. íd. de 60 íd.	2,30
442 ídem de íd. íd. de 55 íd.	2,05
252 ídem de íd. íd. de 50 íd.	1,85
397 ídem de íd. íd. de 45 íd.	1,65
100 ídem de íd. íd. de 35 íd.	1,15
48 ídem de íd. íd. de 30 íd.	1,00
1.200 kilogramos de estaño en barras	5,60
2.800 ídem de estopa	1,07
7.500 ídem de ferrosilicio	0,49
150 quintales métricos de ferromanganeso	26,02
14.900 ídem de hierro al cok para año	0,84
2.000 ídem al íd. para molideras..	10,72
300.000 ladrillos comunes (millar)	30,00
200 toneladas de ídem refractarios de primera calidad	48,50
750 quintales métricos de ídem íd. de íd. de figuras diversas	6,00
4.000 ídem de mineral de hierro para año (Campanil)	3,50
4.400 kilogramos de plomagina ..	0,97
4.200 ídem de plomo en lingotes..	0,45
3.500 ídem de puatas de fundición	0,89
12.500 ídem de íd. de París	0,55
2.600 ídem de sebo en panos	1,28
25.000 tablas de pino gallego de 19 centímetros	0,97
9.400 tablas de pino gallego de 25 ídem	1,22
680 tablonos de pido de holanda..	12,00
600 traviosas de roble	6,23

Por el presente se convoca á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 20 de Marzo próximo, á las cinco del mismo, ante el Tribunal correspondiente y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, Reglamento de Contratación de 6 de Agosto de 1909, ley de 14 de Febrero de 1907 y Real orden circular de 2 de Enero del corriente año (D. O., núm. 2), y á los pliegos de condiciones legales y técnicas que estarán de manifiesto en la Comisaría-Intervención de esta Fábrica todos los días no feriados, de nuevo de la ma-

ñana á dos de la tarde, desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, hasta el día en que se celebre la subasta.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel sellado de la clase undécima ó en otro que lleve adherida la póliza correspondiente, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden. Estarán redactadas con estricta sujeción al modelo inserto á continuación y deberán presentarse en pliegos cerrados al Tribunal de subasta.

No serán admisibles las proposiciones que no reúnan dichas circunstancias, excedan del precio límite fijado ó no vayan acompañadas del talón de resguardo que acredita haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales en las provincias, la suma en metálico ó efectos del Estado, equivalentes al 5 por 100 del total importe del servicio que abraza cada proposición, calculado por el precio límite y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer al licitador en el concepto en que comparece, y cuando no sean industriales, el certificado de alta en las industrias á que se refiera su proposición, sin que afecte á tarifa determinada.

Las relacionadas primeras materias, serán de producción nacional, y sólo se admitirá la concurrencia de la industria extranjera para el suministro de aceites para transmisiones y cilindros, forrosilicio y ferromanganeso para el aluminio, plombagina y tablonos de pino de Holanda.

Las correas constituirán un solo lote y la adquisición de todos los efectos será en cargo á los fondos del Plan de Labores del corriente año.

Fábrica de Trubia, 6 de Febrero de 1912.
El Coronel-Presidente, Augusto Esteban.

Modelo de proposición.

Don N. N. . . , vecino de . . . , según cédula personal que exhibe (representando . . . en virtud de poder adjunto), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín Oficial* de la provincia) de tal fecha, para la contratación de . . . se comprometo, con sujeción á los pliegos de condiciones y disposiciones á que dicho anuncio alude, á suministrarlos á (todo en una); batiendo constar que dichas primeras materias proceden de (industria que sea y también productora); siendo unido el último recibo de la contribución industrial satisficena por el que suscribe (ó Sociedad que representa).

(Fecha y firma del proponente.)
S—92

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Aranjuez.

D. Tomás Banegas Palazón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aranjuez.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos para el Reemplazo de este año, han sido comprendidos en el caso 5.º del artículo 40, los que á continuación se expresan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora.

Mozos que se citan.

Angel García Martínez, hijo de Aureliano y María; nació el 31 de Mayo de 1891.

Trinidad Hurtado, de Trinidad; el 18 de Octubre,

Teodoro Luján Irazzo, de Hermenegildo Isabel; el 2 de Abril.

Armando Muñoz Gómez, de José y Matilde, el 8 de Mayo.

Prudencio Pascual Montón, de Prudencio y Leonarda; el 26 de Enero.

Claudio Ramiro Domingo, de Rodrigo y Asunción; el 4 de Noviembre.

Juan Saavedra Martínez, de Aurelio y Mauricia; el 27 de Diciembre.

José Tarral Santa María, de Esteban 6 Isabel; el 21 de Febrero.

A todos los que se cita para la rectificación el alistamiento y siguientes operaciones del Reemplazo, previniéndoles que los parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranjuez, 26 de Enero de 1912.—Tomás Banegas.
M—567

Alcaldía Constitucional de Calzada de Calatrava.

Ignorándose el actual domicilio y paradero del mozo Calixto Pedro Bienvenido Goyenchea Sánchez Pastor, hijo de Calixto y Dolores, nacido en esta ciudad el 22 de Marzo de 1891, y comprendido en el alistamiento formado para el Reemplazo del año actual, se cita al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, por medio del presente edicto, para que comparezca en estas Casas Consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento, y á su cierre definitivo, en los días señalados por la Ley, á exponer lo que á su derecho convenga.

Calzada de Calatrava á 20 de Enero de 1912.—El Alcalde, Juan Francisco Bernalte.
M—494

Alcaldía Constitucional de Castrojeriz.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una de las plazas de Médico titular de la Beneficencia Municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 499,50 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría municipal y plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio, pasados los cuales no serán admitidas.

Castrojeriz, 1.º de Febrero de 1912.—El Alcalde, Rogelio Moratinos.
M—519

Alcaldía Constitucional de Calzadilla de la Cueva.

D. Luis Gonzalo Acero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en este distrito para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, Manuel Núñez Celestino, hijo de Fernando y María, que nació en 1.º de Enero de 1891; uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, los parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Calzadilla de la Cueva á 22 de Enero de 1912.—El Alcalde, Luis Gonzalo.
M—579

Alcaldía Constitucional de Cangas de Tineo.

A instancia del mozo Emilio Rodríguez Fernández, del pueblo de San Pedro de Corias, alistado para el Reemplazo de este año, se tramita un expediente de ausencia de su hermano Manuel Rodríguez Fernández, que se ausentó de su casa hace más de diez años, ignorándose de lo que se publica la fecha su paradero.

Lo que se publica á los efectos y en cumplimiento del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo, 23 de Enero de 1912.
El Alcalde, Joaquín Rodríguez.
M—575

Alcaldía Constitucional de Dos Barrios.

D. Manuel María de las Heras y Crespo, Alcalde constitucional de esta villa de Dos Barrios.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de hoy con motivo de la rectificación del alistamiento, acordó eliminar del mismo á Doña Gracia Ramos Valencia, que nació en esta villa, en 22 de Marzo de 1891, de padres desconocidos, por análoga á lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de Reemplazos, por ignorarse su paradero desde su nacimiento.

Y á fin de que si residiere en algún punto pueda ser alistado, se publica el presente.

Dos Barrios, 28 de Enero de 1912.—Manuel María de las Heras.
M—475

Alcaldía Constitucional de Fuenteroia.

En virtud de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa, para el actual Reemplazo del Ejército, los mozos que á continuación se relacionan.

Mozos que se citan.

Gregorio Sánchez Cueto, hijo de Manuel y Josefa.

Francisco Rubio Gallego, de Juan y de Francisco.

José Martos García, de Antonio y Angela.

Juan Pérez Alcázar, de Juan y Ana.

Pedro García Campos, de Antonio y de Ana.

Antonio Gómez Cuevas, de Juan y de Juana.

Joaquín María Díaz, de Francisco y de Antonia.

Manuel Campos Gutiérrez, de Juan y Josefa.

Antonio López Cuevas, de Antonio y Ana.

Miguel López Cuevas, gemelo con el anterior.

Diego Martín Gámez, de Andrés y de Francisca.

Andrés Pérez Morenc, de José y Francisca.

José Quero Gambero, de Francisco y María.

Ramón Gámez Medina, de Juan y de Amalia.

Antonio Indalecio Expósito, de padres desconocidos.

Antonio Morales Martín, de Miguel y Mariana.

Manuel Fernández Santaella, de Antonio y Francisco.

Andrés Criado Villegas, de José y Ana.
 Andrés Rico Benavente, de Luis y Josefina.
 Luis Rico Benavente, gemelo con el anterior.
 Román Jaime Fernández, de Lázaro y Margarita.
 Agustín Díaz Carballo, de Francisco y Dolores.
 Antonio Jiménez Cortés, de Cristóbal y María.
 Luis Martín Peinado, de Francisco y de Lázaro.
 Antonio Fernández Fernández, de Antonio y Carmen.
 Juan Jiménez Muñoz, de Juan é Isabel.
 Joaquín López Gutiérrez, de Joaquín y Cándida.
 Miguel Cuevas Gambero, de Miguel y Lázaro.
 Lázaro Ríos López, de Lázaro y Juana.
 Miguel López López, de Salvador y Josefina.
 Antonio Casneros Ríos, de Salvador y María.
 Antonio Núñez Galán, de Antonio y de Dolores.
 José Ríos Moreno, de Francisco y de Francisca.
 Juan Rodríguez Sánchez, de Francisco y Mariana.
 Francisco Torres Reyes, de Francisco y Francisca.
 Juan García Sousa, de Salvador y Ana.
 Cristóbal Expósito Alarcón, de Francisco y Rita.
 Rafael Alarcón Aguilar, de Rafael y de Concepción.
 Antonio Saffa Rodríguez, de José y Josefina.
 José Osorio Frías, de Diego y María.
 Francisco Rosales Cuevas, de Pedro é Isabel.
 José González Narváez, de José y de María.
 José de la Iglesia, de padres desconocidos.
 Francisco Gallardo Benítez, de Francisco y Ana.
 Francisco Gutiérrez Moreno, de José y María.
 Manuel Gedeño Rosales, de Francisco é Isabel.
 José Morales Lupión, de Mateo é Isabel.
 Bernardo López González, de José y de Rafaela.
 Antonio Ortiz Montero, de Antonio y María.
 José Moreno Rodríguez, de Ana Moreno Rodríguez.
 Juan Alarcón Moreno, de Juan y de María.
 Juan Ríos González, de Lázaro y Ana.
 José Ortiz Mérida, de Nicolás y María.
 Juan González Chiquero, de Bernardo y Feliciano.
 Juan Canales Jiménez de Francisco y Manuela.
 Manuel de la Iglesia, de padres desconocidos.
 Antonio Portillo España, de Francisco y Josefina.
 José González Rodríguez, de Francisco y Dolores.
 Manuel García Gallardo, de Antonio y Carmen.
 Lorenzo Postigo Gámez, de Antonio y Margarita.
 José Carrasco Jiménez, de Antonio y María.
 Francisco Villalba Santana, de Juan y Ana.
 José Tirado Canales, de José é Isabel.
 Antonio Toledo Ponce, de Lázaro y Micaela.
 Juan Marmolejo Lucena, de Miguel y María.

Juan García Gómez, de Antonio y de María.
 Francisco González Blanco, de Miguel y Ana.
 José Fernández Fernández, de Salvador y María.
 Rafael Jiménez Gutiérrez, de Rafael y Josefina.
 Antonio Barrera López, de Francisco y María.
 Carlos González Pelegrín, de Carlos y Dolores.
 Manuel Escalona Escalona, de Miguel y Trinidad.
 Juan Jiménez Rodríguez, de Juan y Dolores.
 Román Méndez Lara, de Antonio y de María.
 Juan Jaime Moreno, de José y Ana.
 Francisco Expósito Belmonte, de Antonio y María.
 Miguel Moreno Gambero, de Francisco y Josefina.
 José García Frías, de Diego y María.
 Manuel González Calvo, de Juan é Inés.
 Ignorándose el paradero de dichos mozos y el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran á los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales los días que dicha ley determina.
 Fuengirola, 20 de Enero de 1912.—El Alcalde accidental, Antonio Martín.
 M—587

Alcaldía Constitucional de Luarca.

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.
 Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de la madre del mozo Eladio García Fernández, se instruyó expediente para acreditar la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de su hermano é hijo de aquélla Nereo García Fernández.
 Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.
 Luarca, 14 de Diciembre de 1911.—Vicente Trelles.
 M—591

D. Vicente Trelles y González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Luarca.
 Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia de Marcelino Suárez González, vecino de Villarín, parroquia de Arcallana, de este Concejo, se instruyó expediente para acreditar la ausencia, con paradero ignorado, por más de diez años, de su hermano Onerto Suárez García.
 Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes se suplica participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dicho ausente, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.
 Luarca, 27 de Enero de 1912.—Vicente Trelles.
 M—590

Alcaldía Constitucional de Llerena.

D. Emilio Fernández Saavedra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo dicha Corporación declarado prófugo al mozo número 46 del Reemplazo de 1911, Julián Ríos Rodríguez, hijo de Manuel y Visitación, por no haberse presentado á la clasificación y declaración de soldados correspondiente, ni haber aportado las certificaciones acreditativas de su talla y reconocimiento médico en el extranjero, dentro del plazo al efecto señalado por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, de cuyo fallo ha quedado enterada la misma en sesión de 31 de Enero último, se lo llama, cita y emplaza para que ante ella comparezca inmediatamente, advirtiéndole que será de su cuenta los gastos que ocasione su captura y conducción.
 Y, por tanto, ruego y encarga á las Autoridades se sirvan procurar la busca y captura y conducción del mencionado prófugo.
 Llerena, 5 de Febrero de 1912.—Emilio Fernández.
 M—593

Alcaldía Constitucional de Marrupe.

D. Mauricio Vázquez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marrupe.
 Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el Reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Gil Navas y Ramírez, hijo de Maximino y de Concepción, los cuales hace dos años desaparecieron de esta localidad, y hallándose uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 28 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos de que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
 Marrupe á 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, Mauricio Vázquez.
 M—479

Alcaldía Constitucional de Mizjadas.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el Reemplazo del presente año, se cita por el presente á los mismos, sus padres, parientes, amos ó personas de quien dependan, para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personal ó debidamente representados, el día 28 del corriente, á las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, previéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Andrés Pizarro Rebolledo, hijo de Diego é Isabel, nacido en esta localidad el día 18 de Abril de 1891.
 Emilio Díaz Baquero, de Domingo y Teodomira; el 15 de Mayo.
 Manuel Vicente González, de Pablo é Isabel; el 6 de Julio.
 Mizjadas, 16 de Enero de 1912.—El Alcalde, S. Celestino.
 M—427

Alcaldía Constitucional de Ocaña.

D. Juan José de Lariz y González de Vega, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que cumpliendo lo mandado por el artículo 91 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el día 3 del próximo mes de Marzo tendrá lugar, ante el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia, la clasificación y declaración de soldados de los mozos del Reemplazo actual y de los sujetos á revisión; y como quiera que ha de compararse el mozo sujeto á revisión, perteneciente al Reemplazo de 1911, con el número 8 del sorteo, Enrique Vilar Mamolar, hijo de Fulgencio y Enriqueta, y el cual fué licenciado de la Prisión del Estado, de esta villa, en 19 de Agosto del año último, se le cita á dicho acto, y hora de las once de la mañana, por medio del presente edicto, por ignorar su paradero, para que concurre ante dicha Corporación y pueda ser tallado, reconocido y que alegue las excepciones de que se crea asistido. De no comparecer, los parará el perjuicio á que haya lugar.

Se encarece á los señores Alcaldes y demás Autoridades que supieron el paradero del mismo, lo manifiesten á mi Autoridad á los fines que haya lugar.

Dado en Ocaña á 20 de Enero de 1912.
Juan José de Lariz. M—323

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía Constitucional de Coruña del Conde.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la asignación de 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, la cual se ha de proveer en el plazo de treinta días, pudiendo contratar la asistencia de las familias acomodadas que puedan rendir otras 2.250 pesetas y disfrutar de un huerto de recreo, y exceptuado del pago de Consumos por repartimiento y porte de alquiler de casa habitación.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo fijado en esta Alcaldía, acompañadas de las certificaciones de conducta y de servicios en la profesión.

Coruña del Conde, 28 de Febrero de 1912.—El Alcalde en cargo, Manuel Aguilera. X—286

Azafreana del Coto de Hellín.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Accionistas, para

darles cuenta de la Memoria y balance cerrado en 31 de Diciembre, en su domicilio social, Preciados, 10, primero, el día 26 del corriente, á las once y media de su mañana.

Madrid, 9 de Febrero de 1912.—El Consejero-Delegado, Eduardo O'Leha. X—283

Sindicato nacional de maquinaria agrícola.

En cumplimiento del artículo 20 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria de Accionistas de esta Sociedad, que se reunirá el día 29 del corriente mes de Febrero, á las diez, en el domicilio social, Pasaje de la Alhambra, 1, entresuelo.

Los señores Accionistas que no puedan concurrir personalmente á la Junta, cuya formación está regulada por el artículo 17 de los Estatutos, podrán delegar su representación en otros Accionistas que tengan derecho de asistencia.

Madrid, 8 de Febrero de 1912.—El Secretario del Consejo de Administración, Leonardo Sáinz de Baranda. X—284

Sindicato del desagüe de Sierra-Almagrera.

En cumplimiento de lo que provienen los artículos 11 y 17 del Reglamento para el desagüe de Sierra-Almagrera, se convoca á Junta general ordinaria á los concesionarios, Presidentes, Gerentes ó Delegados especiales de las Sociedades cuyas minas radican en la referida Sierra, para el día 20 de Marzo próximo, en esta ciudad, á la una de su tarde, y en el salón de la planta baja del Colegio de Nuestra Señora del Carmen; advirtiéndose que los poderes de los que hayan de asistir á ella deberán acomodarse á lo que preceptúa el artículo 21 del Reglamento y ser presentados para su examen en la Secretaría del Sindicato, desde el 5 del inminente mes de Marzo, hasta las doce de la noche del 19 del propio mes.

Cuervas (Almería), 6 de Febrero de 1912.
El Presidente, Andrés Soler. X—285

La Fama Industrial Marino Panadera.

SOCIEDAD ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado convocar á Junta general de Accionistas, que se celebrará el día 24 del corriente mes, en el salón de actos de la Sociedad, á las dos de la tarde.

En dicha Junta se tratará de los asuntos de la Orden del día, señalados en la convocatoria, dirigida á los domicilios de los señores Accionistas, bajo las disposiciones de los Estatutos y Reglamento de la Sociedad.

Madrid, 10 de Febrero de 1912.—Por acuerdo del Consejo: El Secretario general, José Galino. X—290

Banco de España.

Orense.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 11 de Septiembre de 1900, con el número 1.685, á nombre de D. Pablo Rodríguez López y D.^a Cecilia Álvarez González, indistintamente, comprensivo de 5.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio (19 de Enero de 1912) en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.^o del Reglamento vigente del Banco y 58 de la Instrucción para el régimen de sus sucursales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de torcero, se expedirá nuevo resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Orense, 8 de Febrero de 1912.—El Secretario, Manuel Gallo. X—292